



EJECUTIVO  
RAD 2019-00371

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso con comunicación aportada por la demandada Yazmin Higgins Turbay, mediante la cual expresa que la Fundación Liborio Mejía mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020, dio apertura al proceso de reorganización de deudas solicitado por ella. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021.

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver el escrito pendiente, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El art. 70 inciso 1° de la Ley 1116 de 2006, la cual establece el régimen de insolvencia empresarial en Colombia, señala que: ***“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”***

Descendiendo al caso sub examine, se observa comunicación aportada por la señora Yazmin Higgins Turbay, actuando por intermedio de apoderado., mediante la cual expresa que elevó solicitud de inicio de proceso de reorganización y que fue aceptada el día 01 de Septiembre de del año 2020.

El Despacho observa que dentro del presente proceso, no solo funge como parte demandada la señora Yazmin Higgins Turbay, quien se encuentra inmersa en el proceso de reorganización referido, sino que también tiene la calidad de demandada Ingemedica de Colombia S.A.S, por lo que resulta imperioso en atención a la preceptiva citada, poner en conocimiento de la parte demandante la circunstancia alegada, a fin de que en el término de la ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, con la advertencia de que si guarda silencio, la ejecución continuará contra el garante o deudor solidario que no se encuentra en reorganización.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,



**RESUELVE**

Poner en conocimiento a la parte demandante del inicio del proceso de reorganización de la Señora Yazmin Higgins Turbay, a fin de que manifieste en el término de ejecutoria del presente auto, si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, con la advertencia de que si guarda silencio, la ejecución continuará contra el garante o deudora solidario que no se encuentra en trámite de reorganización, por lo brevemente expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en Estado No. 166 en la  
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.  
Barranquilla, noviembre 10 de 2021.-*

Secretaria

*Benilda Círales Rincón*  
Benilda Círales Rincón

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**643dd10451846924efc9e0d67105b34a8766a4632ad16847d5fdb39b891a2ef9**

*Documento generado en 09/11/2021 04:43:14 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**